



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/447/2018

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

Mexicali, Baja California, a 03 de mayo de 2019; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/447/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes **ANTECEDENTES**:

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha 15 de noviembre de 2018, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, misma que quedó identificada bajo el número de folio **01080218**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 23 de noviembre de 2018, se notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el hoy recurrente.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión en fecha 10 de diciembre de 2018, con motivo de la causal prevista en la fracción II del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la **declaración de inexistencia de la información**.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **Octavio Sandoval López**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 13 de diciembre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso para su identificación, el número de expediente **REV/447/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 08 de enero de 2019.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante proveído dictado en fecha 06 de diciembre de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al medio de impugnación interpuesto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 24 de enero de 2019, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"1.- Solicito se me informe el nombre de todas y cada una de las personas que desempeñaron el puesto o cargo de coordinador de normatividad, en la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la Oficina Central del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, así como el nombre de la persona que desempeña ese mismo puesto o cargo en el presente año 2018.

2.- Solicito se me informe el monto de sueldo base mensual y demás prestaciones adicionales al mismo, tales como bonificaciones, ayudas, homologaciones, etc., que percibieron todas y cada una de las personas que desempeñaron el puesto o cargo de coordinador de normatividad, en la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la Oficina Central del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, así como el monto de sueldo base mensual y demás prestaciones adicionales al mismo que percibe la persona que desempeña ese mismo puesto o cargo en el presente año 2018." (SIC)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:

"Durante el periodo señalado no se encontró antecedentes de nombramiento de persona alguna con el carácter de Coordinador de Normatividad en la Unidad de Asuntos Jurídicos"

Ahora bien, la Parte Recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"La respuesta negativa del sujeto obligado es inverosímil, ya que contradice sus propios manuales de organización general (me refiero al manual que en vigencia desde marzo del 2015 a la fecha, así como al manual anterior a ese), mismos que establecen que entre los subordinados directos del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de la Oficina Central del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, se incluye el coordinador en Normatividad (ver páginas 87, 95 y 96 del Manual de Organización General vigente), por lo cual no resulta creíble que entre 2013 y 2018 ninguna persona haya desempeñado ese cargo".

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

"...me permito informar que, efectivamente en el Manual de Organización General que señala, existe el puesto del cual se requiere se informe, sin embargo, se reitera que dicho puesto no se encuentra ocupado por persona alguna en la Unidad de Asuntos Jurídicos, según el informe de su titular y la revisión a los expedientes y nombramientos del personas que se encuentra adscrito a la unidad."

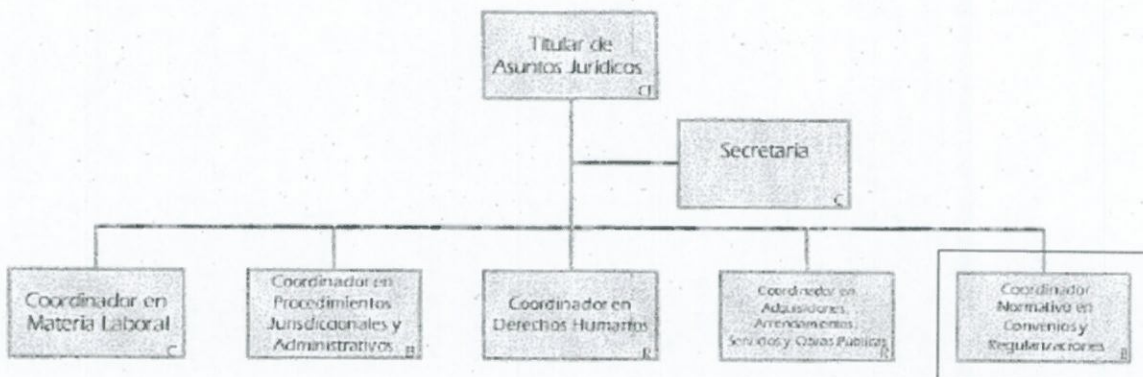
Expuestos los extremos de la Litis planteada, tenemos que el Sujeto Obligado en la contestación al recurso reconoce la existencia del puesto de Coordinador de Normatividad, sin embargo, reiteró que dicho puesto no se encuentra ocupado por persona alguna en la Unidad de Asuntos Jurídicos, acorde al informe del Titular de dicha

área y a la revisión de los expedientes y nombramientos del personal adscrito a dicha unidad.

En este sentido, la Ponencia Instructora procedió a la consulta del Manual de Organización invocado por las partes, de lo que se encontró que en efecto, se contempla la existencia del puesto de **Coordinador Normativo en Convenios y Regularizaciones** adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos:

CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DEL PUESTO ESPECÍFICO	
1. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO	
Puesto Específico: Coordinador Normativo en Convenios y Regularizaciones.	
Puesto Tipo: Coordinador Administrativo.	
Relación: Base.	Nivel de gestión: 7 Mando de Coordinación.
Ocupantes por Entidad: 1	Ámbito de Competencia: Estatal.
Entidad: ISESALUD	Unidad Administrativa: Unidad de Asuntos Jurídicos.
Municipio: Mexicali.	Localidad: Mexicali.
2. TRAMO DE CONTROL	
Reporta de manera directa a:	Titular de Asuntos Jurídicos.
Supervisa de manera directa a:	Analista Jurídico. 1
Total: 1	
3. MISIÓN Y FUNCIONES DEL PUESTO	
Misión: Coordinar el proceso de revisión de los convenios que el ISESALUD suscriba con instancias gubernamentales, así como el desarrollo de las gestiones requeridas para la regularización de bienes inmuebles, cumpliendo con la legislación aplicable, para asegurar la salvedad del interés institucional.	
Funciones:	
<ol style="list-style-type: none"> Coordinar las acciones para la integración de los convenios que la Entidad suscriba con instancias gubernamentales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Analizar, estudiar y emitir opinión en base a sustentos jurídicos, acerca de los convenios, para contribuir a la toma de decisiones de las autoridades del Instituto. Coordinar el proceso de formalización de los convenios ante las Secretarías de Salud Federal y Dependencias del Gobierno del Estado, a efecto de fijar las bases y mecanismos para el desarrollo de los programas de salud. Controlar las actividades de publicación de los convenios en el Periódico Oficial del Estado y Portal de Transparencia, para garantizar que se realice en tiempo y forma. Proponer al Superior Jerárquico la ejecución de procedimientos administrativos para la reivindicación y prescripción de los bienes inmuebles, promoviendo que formen parte del patrimonio del Instituto. Supervisar las acciones de gestión y trámite con las autoridades Estatales y Municipales, tendientes a regularizar los bienes inmuebles utilizados por el Instituto, verificando que el proceso se ejecute conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto. Establecer políticas y procedimientos para el resguardo de los expedientes de los predios en uso o en proceso de propiedad, manteniendo el control y actualización que facilite su localización y consulta. 	
4. ENTORNO OPERATIVO	
Internamente con: Dirección de Servicios de Salud, Dirección de Administración, Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, Departamento de Desarrollo Institucional y Unidad de Apoyo a la Transparencia, Direcciones de Hospitales y Jurisdicciones de Servicios de Salud. Motivo: Para el desarrollo de actividades propias del área, tales como: proporcionar asesoría jurídica y recabar información. Externamente con: Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría General de Gobierno, Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETTE), Inmobiliaria del Estado de Baja California, Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda (INDIVI) y Gobierno Municipal. Motivo: Establecer vinculación para el desarrollo de los asuntos jurídicos de su competencia.	
5. PERFIL DEL PUESTO	
Edad Mínima: 24 años	
Experiencia: Experiencia mínima de 2 años en puestos similares o afines.	
Grado de escolaridad mínima: Requiere tener estudios de una carrera profesional concluida.	
Grado de escolaridad deseable: Requiere tener estudios de una carrera profesional concluida.	
Área de conocimiento: Derecho.	
Requerimientos complementarios de ocupación: Título y Cédula Profesional.	

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS.



En estas circunstancias, no obstante que este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que la Ley de la materia no prevé una causal que permita a este Instituto conocer vía recurso de revisión al respecto; en tutela del derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, se realizó una consulta en los motores informáticos de búsqueda, de la cual no sobrevino indicio alguno que contravenga lo aseverado por el Sujeto Obligado.

No obstante, la respuesta otorgada trastoca el derecho de acceso del ahora recurrente, pues el sujeto obligado fue omiso en justificar de manera fundada y motivada la razón por la cual no se están desarrollando las funciones encomendadas al puesto en comento.

Al respecto, la Ley de Transparencia señala en su artículo 13, que se presume que la Información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados, y en caso de que algunas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Lo anterior se robustece con los objetivos plasmados en el propio Manual de Organización General del Sujeto Obligado, pues se estableció que dicho documento surgió de la necesidad de contar con un instrumento que reflejara la estructura del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California; a efecto de conocer el ámbito de competencia de sus áreas, en función de las necesidades que demanda el servicio de salud en el Estado.

Consecuentemente, en vista de que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativo a la declaración de inexistencia de la información, el agravio en estudio resulta fundado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información número 01080218, para que justifique fundada y motivadamente las razones por las cuales no se han desarrollado las funciones encomendadas al puesto de **Coordinador Normativo en Convenios y Regularizaciones** durante el periodo precisado por el solicitante, a través de una declaración de inexistencia emitida por su Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136,

137, 139, 144, 145, 146, 147 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado para los efectos expuestos en el considerando Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que dentro del **término de 08 días hábiles**, siguientes a aquél en que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole de que en caso de no dar cumplimiento en la forma y plazo señalados, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado** para que dentro del mismo término conferido en el punto resolutivo primero, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición.**

CUARTO: Se ponen a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o bien, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.




OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO REV/447/2018, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.